



DBP

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado:** 68001.40.03.011.2022.00174.00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

**DANIELA BARRERA PRADA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por HERNET RUBINO RUIZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MIGUEL ANGELO PÉREZ ROJAS; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

1. Conforme lo señalado en el Art. 82-2 del C.G.P., deberá aclarar el nombre del demandante pues en la parte introductoria de la demanda se indica que corresponde a HERNE y en los hechos a HERNET.
2. Conforme el Art. 82-4 C.G.P., deberá ajustar las pretensiones segunda y tercera, pues solicita librar mandamiento de pago por intereses de plazo causados desde el 15 de enero de 2022, al 14 de febrero de 2022, es decir antes que se hiciera exigible el pago del referido rubro, así como el de los intereses moratorios, incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., acerca de las obligaciones claras expresas y exigibles, razón por la cual deberá aclarar la misma.
3. Atendiendo las previsiones del Art. 82-9 del C.G.P., en concordancia con el Art. 26-1 ibídem, deberá determinar concretamente la cuantía del presente asunto, allegando la liquidación correspondiente a los intereses de plazo y moratorios a la fecha de presentación de la demanda, esto es el 15 de marzo de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva, instaurada por HERNET RUBINO RUIZ, en contra de MIGUEL ANGELO PÉREZ ROJAS, conforme lo dispuesto en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.



**TERCERO: RECONOCER** como apoderado judicial del demandante al abogado en ejercicio, Dr. FABIO CÁRDENAS VALENCIA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**

*Maria*

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**